

Lugar y fecha de la resolución: Toledo 9 de diciembre de 2015.

Referencia: : ÁREA DE ASUNTOS GENERALES Y EMPLEO / Servicio de Empleo Público

Asunto: Decreto de Concesión permiso retribuido jornada electoral.

DECRETO NÚM. 1.191/ 2015

En virtud de las facultades que me están conferidas por el artículo 34 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, con motivo de la celebración de Elecciones Generales el próximo 20 de diciembre de 2015, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de Regulación Complementaria de los Procesos electorales y en el artículo 20.1 del vigente Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos de esta Diputación Provincial, que reconoce el **derecho de los empleados públicos a solicitar premiso no retribuido por el tiempo indispensable** para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, **DISPONGO:**

PRIMERO: Los empleados públicos que presten sus servicios en los centros dependientes de esta Entidad Local, en horario de mañana o de tarde, durante la jornada electoral del día 20 de diciembre de 2015, podrán solicitar un permiso retribuido de hasta tres horas y media para el ejercicio del derecho al voto.

SEGUNDO: Por la Gerencia y Direcciones de los distintos Centros y Servicios se arbitrarán las medidas de ordenación adecuadas, con el fin de que el disfrute de dicho permiso no altere la marcha normal de los servicios.

TERCERO: En razón de la especial necesidad de asegurar la cobertura de los servicios sanitarios los trabajadores adscritos a la Residencia Social Asistida "San José" que coincidiendo su horario laboral con la jornada electoral, deseen hacer uso de este permiso, deberán solicitarlo a la Dirección del correspondiente centro con una antelación mínima de 72 horas.

CUARTO: Todos los trabajadores que disfruten del citado permiso retribuido deberán acreditar que han ejercido su derecho al voto mediante la aportación de un justificante donde conste la hora de la votación, que debe corresponder al tiempo de permiso concedido para ello.

QUINTO: Los empleados públicos nombrados Presidente o Vocal de las Mesas Electorales y los que acrediten su condición de Interventores tienen derecho durante el día de la votación y el inmediatamente posterior, a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaran en tal fecha del descanso semanal (artículo 13.3 RD 605/1999, de 16 de abril), debiendo comunicar a la Gerencia o Dirección de su Centro o Servicio de adscripción tal nombramiento tan pronto como le sea notificado.

Los designados como suplentes de los cargos de Presidente, Vocal o Interventor de las Mesas Electorales disfrutarán únicamente de permiso retribuido por el tiempo indispensable para la determinación de su condición definitiva, con obligación de comunicación inmediata de tal circunstancia al responsable del servicio.

Los empleados públicos que acrediten su condición de Apoderados tienen derecho a permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutaran en tal fecha del descanso semanal, debiendo asimismo comunicar a la Gerencia o Dirección de su Centro o Servicio de adscripción tal circunstancia desde que conozcan tal designación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la

votación.

Lo mando y firmo en el lugar y fecha arriba expresados.

El Presidente: Álvaro Gutiérrez Prieto

DOY FE: La resolución que antecede ha sido decretada por el Ilmo. Sr. Presidente, procediéndose a su notificación.

El Secretario General: José Garzón Rodelgo